



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00396-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: OSCAR ANDRES GIRALDO GOMEZ. Vs. Demandado: OLGA PATRICIA SALAZAR GIRALDO Y OTRO.

LIQUIDACION DE CREDITO 2018-00396-00

CAPITAL \$ 15.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	oct-20	15	2,27	170.250,00
2	nov-20	30	2,27	340.500,00
3	dic-20	30	2,27	340.500,00
4	ene-21	30	2,165	324.750,00
5	feb-21	30	2,165	324.750,00
6	mar-21	30	2,165	324.750,00
7	abr-21	30	2,164	324.600,00
8	may-21	30	2,164	324.600,00
9	jun-21	30	2,164	324.600,00
10	jul-21	30	1,98	297.000,00
11	ago-21	30	1,98	297.000,00
12	sep-21	30	1,98	297.000,00
13	oct-21	30	1,97	295.500,00
14	nov-21	30	1,97	295.500,00
15	dic-21	30	1,97	295.500,00
16	ene-22	27	2,04	275.400,00
total intereses mora				4.852.200,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 15.000.000,00
INTERESES AL 15 DE OCTUBRE 2020	\$ 7.603.993,52
INT. DE MORA DEL 16 OCTUBRE DE 2020	
AL 27 ENERO 2022	\$ 4.852.200,00
TOTAL	\$ 27.456.193,52

Total, liquidación capital aprobada a fecha 27 de enero de 2022,

VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y
TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$27.456.193,52)

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 28 de enero de

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00396-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: OSCAR ANDRES GIRALDO GOMEZ. Vs. Demandado: OLGA PATRICIA SALAZAR GIRALDO Y OTRO. 2022, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 03 de febrero de 2022 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, febrero 08 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0213

Sevilla – Valle, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: OSCAR ANDRES GIRALDO GOMEZ
EJECUTADOS: OLGA PATRICIA SALAZAR GIRALDO
CAROLINA QUICENO SALAZAR
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00396-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 228 y 229 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, procede a modificarla toda vez que se observa que el valor de los intereses liquidados a la fecha del 15 de octubre de 2021¹ y que corresponde a la suma de \$7.603.933,52 y los cuales forman parte de la aprobación de la liquidación del crédito según auto interlocutorio Nro. 1001 del 04 de noviembre de 2020, no fueron tenidos en cuenta en la aportada el día 28 de enero de 2022, por el apoderado de la parte actora, de igual manera se observa que los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2020, superan los límites establecidos por la Superintendencia financiera de Colombia, razón que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

¹ Ver folio 131 a 133 del expediente físico.



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00396-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: OSCAR ANDRES GIRALDO GOMEZ. Vs. Demandado: OLGA PATRICIA SALAZAR GIRALDO Y OTRO.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Por último, se incorpora al proceso el Despacho Comisorio Nro. 044 emitido por este estrado judicial, el cual fue remitido, a la Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, siendo devuelto sin diligenciar el pasado 28 de octubre de 2021 (folios 203 a 228 de expediente digital), argumentando motivos de seguridad publica ya que por dicha zona se encuentran grupos al margen de la ley, es así como se pone en conocimiento de los extremos procesales de esta Litis, para los fines legales pertinentes de qué trata el artículo 40 del Código de General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, vista a folios 228 y 229 del expediente digital, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$27.456.193,⁵²)** hasta el **27 de enero 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: INCORPORAR el Despacho Comisorio No.044 del 06 de junio de 2019, el cual, fue devuelto sin diligenciar, por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Sevilla Valle, lo anterior para los fines de que trata el Artículo 40 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 018
DEL 09 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
Sevilla – Valle
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00396-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: OSCAR ANDRES GIRALDO GOMEZ. Vs. Demandado: OLGA PATRICIA SALAZAR GIRALDO Y OTRO.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d66823fc73d6e80e45f7d738b878c3892044b259067c1f38b88b158f816020b8

Documento generado en 08/02/2022 12:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>